

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-910
04-05-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará*

comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado (...).

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 57 que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren*

los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección *“Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes”*,

Que, la norma *Ibídem* señala en el artículo 18 que el equipo técnico designado, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el Reglamento y presentará al Pleno un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria por parte de la Presidencia,

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prevé en su artículo 19 que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento. Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.”*,

Que, el artículo 20 del citado Reglamento contempla la etapa de Reconsideración y señala que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación.*

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las delegaciones provinciales y las oficinas consulares, escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las

solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de veinticuatro (24) horas.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las reconsideraciones se notificará y publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Las y los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de calificación de méritos.”,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-693 de 29 de septiembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA a la ciudadanía para participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, en la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado”, cuyas postulaciones fueron recibidas del 18 al 29 de octubre de 2021,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-782 de 24 de noviembre de 2021 aprobó el Informe Final General de Admisibilidad para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0075-M de 04 de mayo de 2022, el Dr. Nelson German Silva Torres, Coordinador del Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, remitió al señor Presidente, Abg. Hernán Ulloa Ordoñez el INFORME TÉCNICO SOBRE LAS RECONSIDERACIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, en el cual, en su parte pertinente consta la siguiente información: “(...)

VI. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN. -

No.	No. Expediente	Nombre	Resolución
1	28	María Augusta Patiño Solano	Se acepta
2	185	Maclaren Ávila Puello	Se acepta
3	201	Lida Justinne García Arias	Se acepta
4	237	María Magdalena García García	Se acepta
5	49	Claudio Vinicio Ulloa Barona	Se acepta
6	70	Boris Israel Rodríguez Castillo	No se acepta
7	71	Digno Washington Calle Jara	Se acepta
8	189	Juan Crisostomo González Carbo	No se acepta
9	142	Lenin Andrés Uquillas Casalombo	Admitido ¹

(...)

1 Esta no es una reconsideración puesto que Lenin Andrés Uquillas Casalombo se encuentra admitido mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-782, del 21 de diciembre de 2021.”, concluyendo que: “1. En cumplimiento de la normativa legal vigente, el Equipo Técnico elaboró el Informe Técnico de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. 2. La sistematización de la información entregada por las diferentes Delegaciones Provinciales del CPCCS, así como por la Oficina Consular en el Exterior arrojó que se registraron 9 reconsideraciones, de las cuales, 5 corresponden a hombres y 4 corresponden a mujeres. 3. Respecto a las 9 reconsideraciones se ha podido observar que la documentación presenta algunas inconsistencias que podrían ser subsanadas conforme al principio de eficiencia. 4. De las 9 reconsideraciones presentadas se aceptaron 6 y 2 fueron negadas, el análisis que respalda la decisión sobre cada reconsideración se encuentra individualmente motivado en el presente Informe. 5. Existen diferencias entre el criterio del Equipo Técnico anterior y el presente Equipo Técnico tanto en la valoración de la documentación, como en la aplicación de la normativa pertinente, pues se evidencia una errónea interpretación de parte del articulado; que fue aplicada en perjuicio de los postulantes y que ha formado parte de los argumentos de las reconsideraciones planteadas.”, recomendando que “(...) en el término de 72 horas se convoque al Pleno el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que en única y definitiva instancia resuelva en el término de un día acerca del informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico. 2. Se apruebe el informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico para el proceso de

designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. 3. Se disponga que los postulantes cuya reconsideración tuviera una resolución favorable pasen a la fase de calificación de méritos. (...)",

Que, en la Sesión Ordinaria No. 15 realizada el 04 de mayo de 2022, se incluyó como tercer punto del Orden del Día “3. Conocer el informe técnico de reconsideración de admisibilidad para el proceso de designación de los Comisionados Ciudadanos de selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado remitido por el Abg. Nelson Silva coordinador del Equipo Técnico, el 4 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de selección; y, Resolución”. El debate sobre este punto y las observaciones realizadas por la Consejera Ibeth Estupiñán Gómez al Informe Técnico de Reconsideración constan desde el minuto 1:48:46 al minuto 2:14:49 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpcgs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpcgs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el INFORME TÉCNICO SOBRE LAS RECONSIDERACIONES DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-C-FLBM-2022-0075-M, por el Coordinador del Equipo Técnico, Dr. Nelson German Silva Torres, inadmitiendo los expedientes doscientos uno (201) y doscientos treinta y siete (237), teniendo en consideración las observaciones efectuadas por la Consejera Mgs. Graciela Ibeth Estupiñán Gómez que se exponen a continuación:

- **Expediente: 201**
 - **Observaciones:** Revisado el expediente, se desprende que el postulante cuenta con una declaración juramentada incompleta pues no contiene la información de los numerales 17, 18, 19, 20, 21 el formato publicado en el sitio web contiene veintiún numerales, mientras que la declaración

juramentada presentada por la postulante contiene 16 numerales, excluyéndose de la misma la afirmación “No incurro en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley”.

- Por lo citado anteriormente no aplica la reconsideración solicitada y no puede ser admitida.

- **Expediente 237**

- **Observaciones:** El postulante no cumple con lo señalado en el artículo 20 de La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Artículo 20: Requisitos numeral 5 señala: “(...)5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.(...)”
- En el Artículo innumerado citado a continuación del Art. 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: “Art. ...- Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.
- El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.
- El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.
- Las entidades del sector **público mencionadas en los certificados laborales no son catalogadas como organizaciones sociales, adicionalmente los certificados presentados por el postulante no se especifica las actividades o funciones desempeñadas por lo que tampoco se puede determinar la trayectoria del postulante en participación ciudadana, lucha contra la corrupción o control social.**

Art. 2.- Disponer al Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado proceda con la rectificación del Informe técnico sobre las reconsideraciones de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y continúe con el proceso.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado para que proceda conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias. Así también, con el contenido de esta resolución y el informe técnico sobre las reconsideraciones rectificado a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación, y a los señores postulantes y señores veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por

el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 015, realizada el 04 de mayo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL